



Resolución Ministerial N° 199 -2016-MINAM

Lima, 26 JUL. 2016

Visto, el Oficio N° 369-2016-SERNANP-J de 22 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por señor Crecenciano Abarca Salvador con Documento Nacional de Identidad N° 03107043 y posteriormente por el señor Víctor Raul Córdova Calle con Documento Nacional de Identidad N° 42386808, respectivamente, en calidad de Presidentes de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) "Yacila de Zamba"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;



Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 028708-2015, N° 002830-2016, N° 003429-2016, N° 10256-2016 y N° 13727-2016; presentados ante el SERNANP, por el presidente de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba, sobre el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada (ACP) "Yacila de Zamba"; con una superficie de mil hectáreas (1000.00 ha), correspondiente al área parcial predio ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca y departamento de Piura; inscrito en la Partida Electrónica N° 04020576 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Sullana;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 037-2015-SERNANP-DDE de fecha 23 de diciembre del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 558-2016-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Yacila de Zamba";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el **Área de Conservación Privada "Yacila de Zamba"**, a perpetuidad, sobre una superficie de mil hectáreas (1000.00 ha) área parcial del predio ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 04020576 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Sullana, de propiedad de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba.



Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Yacila de Zamba", conservar el bosque de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba, que contribuye a la regulación hídrica de las quebradas que se encuentren dentro de este como : Quebradas, Cajón, Algodonal y Las Pircas.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Yacila de Zamba" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Yacila de Zamba", por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Privada Yacila de Zamba

Superficie: 1000.00 Ha

Ubicación política:

Distrito	Provincia	Departamento
Paimas	Ayabaca	Piura

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

Nombre	Código	Datum	Zona
Ayabaca	10D	WGS84	17 S



Esta información fue complementada con los datos de la Zonificación Ecológica Económica de la Región Piura (Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR), SUNARP, Imágenes satelitales y georreferenciación in situ (trabajo de campo); la georreferenciación tiene un margen de error de posición de 3 a 4 m.

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 17 S.

Límites:

Norte

El límite de la propuesta se inicia en el punto N° 1 ubicado en la ladera del cerro Batán (información IGN), a partir del cual el límite prosigue con dirección sureste mediante una línea recta a través de la ladera del cerro Batán hasta llegar al punto N° 2, el límite continúa en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 3, el límite asciende en línea recta por la ladera del cerro Batán con dirección sureste hasta el punto N° 4, el límite prosigue mediante una línea recta ascendiendo con dirección sureste por la ladera del cerro Batán cruzando una quebrada sin nombre (tributaria del río Quiroz) hasta llegar el punto N° 5, el límite desciende por la ladera del cerro Sanorial (información IGN) en línea recta con dirección noroeste colindante a una quebrada sin nombre (información IGN) hasta el punto N° 6, el límite

continúa descendiendo en línea recta por la ladera del cerro Sanorial con dirección noreste hasta el punto N° 7, el límite asciende en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 8, el límite desciende en línea recta por la ladera del cerro Sanorial (información IGN) con dirección noreste hasta el punto N° 9, el límite continúa descendiendo bajo la misma dirección en línea recta hasta llegar al punto N° 10, de aquí el límite asciende en línea recta por la ladera del cerro Sanorial con dirección sureste hasta el punto N° 11, el límite continúa ascendiendo bajo la misma dirección pasando por el punto N° 12, prosiguiendo con la misma dirección hasta llegar al punto N° 13, de aquí el límite desciende en línea recta con dirección noreste por la ladera del cerro Sanorial hasta el punto N° 14, el límite continúa descendiendo en línea recta por la ladera del cerro Sanorial con dirección sureste hasta el punto N° 15, para seguir descendiendo en línea recta bajo la misma dirección hasta llegar al punto N° 16.

Este

Del último punto descrito, el límite desciende por la ladera del cerro Sanorial mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N° 17, el límite continúa en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 18, con dirección suroeste el límite sigue en línea recta hasta el punto N° 19, el límite asciende en línea recta por la ladera del cerro Sanorial con dirección suroeste hasta el punto N° 20, el límite continúa con dirección suroeste hasta llegar cerca a la quebrada Cajón (información IGN), donde se ubica el punto N° 21, a partir de aquí el límite asciende por la ladera del cerro Sanorial atravesando en línea recta la quebrada Cajón con dirección suroeste hasta el punto N° 22, el límite continúa en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 23, con dirección sureste el límite asciende en línea recta por la ladera del cerro Piedra Blanca (información IGN) hasta el punto N° 24, el límite sigue en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 25, el límite desciende en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 26, el límite continúa en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 27, el límite continúa en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 28, el límite continúa en dirección sureste hasta el punto N° 29, el límite sigue en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 30, el límite prosigue en línea recta por la ladera del cerro Piedra Blanca (información IGN) con dirección suroeste hasta el punto N° 31, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro Piedra Blanca hasta el punto N° 32, el límite continúa en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 33, el límite desciende en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 34, el límite desciende en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 35, con dirección suroeste el límite desciende en línea recta hasta el punto N° 36, el límite continúa en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 37, el límite sigue en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 38.



Sur – Oeste

Del último punto descrito, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro Piedra Blanca hasta el punto N° 39, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 40, el límite sigue ascendiendo en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 41, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 42, el límite desciende en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 43, el límite asciende con dirección noroeste hasta el punto N° 44, el límite continua por la divisoria de agua del cerro Sanorial con dirección noreste hasta el punto N° 45, a partir del cual con dirección noroeste el límite desciende en línea recta por la ladera del cerro Sanorial hasta llegar al punto N° 46, el límite continua descendiendo bajo la misma dirección en línea recta cruzando la quebrada sin nombre (información IGN) pasando por el punto N° 47, hasta llegar al punto N° 48 ubicado en la ladera del cerro Batán, de este punto el límite empieza ascender por la ladera del cerro Batán con dirección suroeste hasta el punto N° 49, para proseguir ascendiendo con la misma dirección hasta llegar al punto N° 50, continua ascendiendo mediante una línea recta con dirección sureste pasando por el punto N° 51, prosigue ascendiendo por la ladera del cerro Batán con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 52, de este punto el límite desciende en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro Batán hasta el punto N° 53, el límite continua descendiendo en línea recta por el mismo cerro con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 54, aquí el límite asciende por la ladera del cerro Batán en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 55, con dirección suroeste el límite desciende en línea recta hasta el punto N° 56, el límite desciende en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro Batán hasta el punto N° 57, el límite asciende con dirección suroeste por ladera del cerro sin nombre hasta el punto N° 58, el límite asciende en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 59, el límite desciende con dirección noroeste hasta el punto N° 60, el límite prosigue por una línea sinuosa siguiendo la trocha (información georreferenciada en campo) cruzando una quebrada sin nombre (*1) (información IGN) tributaria de la quebrada Guir Guir (información IGN) hasta el punto N° 61, el límite continua en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 62, el límite sigue en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 63, el límite prosigue por una línea sinuosa siguiendo la trocha (información georreferenciada en campo) con dirección sureste hasta el punto N° 64, el límite continua en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 65, el límite asciende en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 66, el límite asciende en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 67, el límite asciende con dirección sureste hasta llegar cerca a la quebrada sin nombre (información IGN) tributaria del rio Quiroz (información IGN) donde se ubica el punto N° 68 a partir de aquí el límite atraviesa en línea recta la quebrada sin nombre (*2) con dirección noreste hasta el punto N° 69, el límite desciende en línea recta con dirección noroeste atravesando la quebrada sin nombre (*3) hasta el punto N° 70, el límite continua descendiendo con dirección noroeste hasta el punto N°



71, el límite asciende en línea recta con dirección noreste cruzando una quebrada sin nombre (*4) (información IGN) hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Listado de coordenadas UTM

Vértices	Este (X)	Norte(Y)
1	617072.9577	9486943.7162
2	617279.6372	9486898.7418
3	617503.7014	9486925.1235
4	618013.9312	9486502.3257
5	618132.4104	9486470.1871
6	618076.8236	9486644.5899
7	618129.2189	9486781.0826
8	618403.9853	9486805.6491
9	618797.1653	9487275.5111
10	619261.7578	9487346.8207
11	619503.0514	9487210.3921
12	619676.8433	9486898.2947
13	619783.1043	9486874.5986
14	619970.2386	9487113.9140
15	620414.2381	9487048.2463
16	620921.7611	9486667.3228
17	621076.0398	9486320.7943
18	621037.9593	9485846.4644
19	620917.3453	9485727.0920
20	620381.3027	9485606.1152
21	620025.4844	9485270.5812
22	619717.5636	9485240.8668
23	619570.2734	9485166.4942
24	619856.6464	9484848.8164
25	620026.6167	9484875.8897
26	620221.9211	9485071.8155
27	620764.9451	9485294.3172
28	621063.1332	9485160.7102
29	621194.1875	9484838.0082
30	621127.8659	9484180.5955
31	620812.2322	9483940.3377
32	620639.1585	9484081.4054
33	620443.1958	9484152.8072
34	620387.0129	9484031.8910
35	620586.9572	9483844.2121
36	620487.4989	9483631.3530
37	620250.8804	9483381.7093
38	619893.0971	9483125.6997
39	619568.4442	9483235.7545
40	619359.1401	9483367.0270
41	619368.2224	9483672.8856
42	618928.1157	9484062.8557
43	618711.1448	9484794.0485
44	618412.7837	9485319.3643

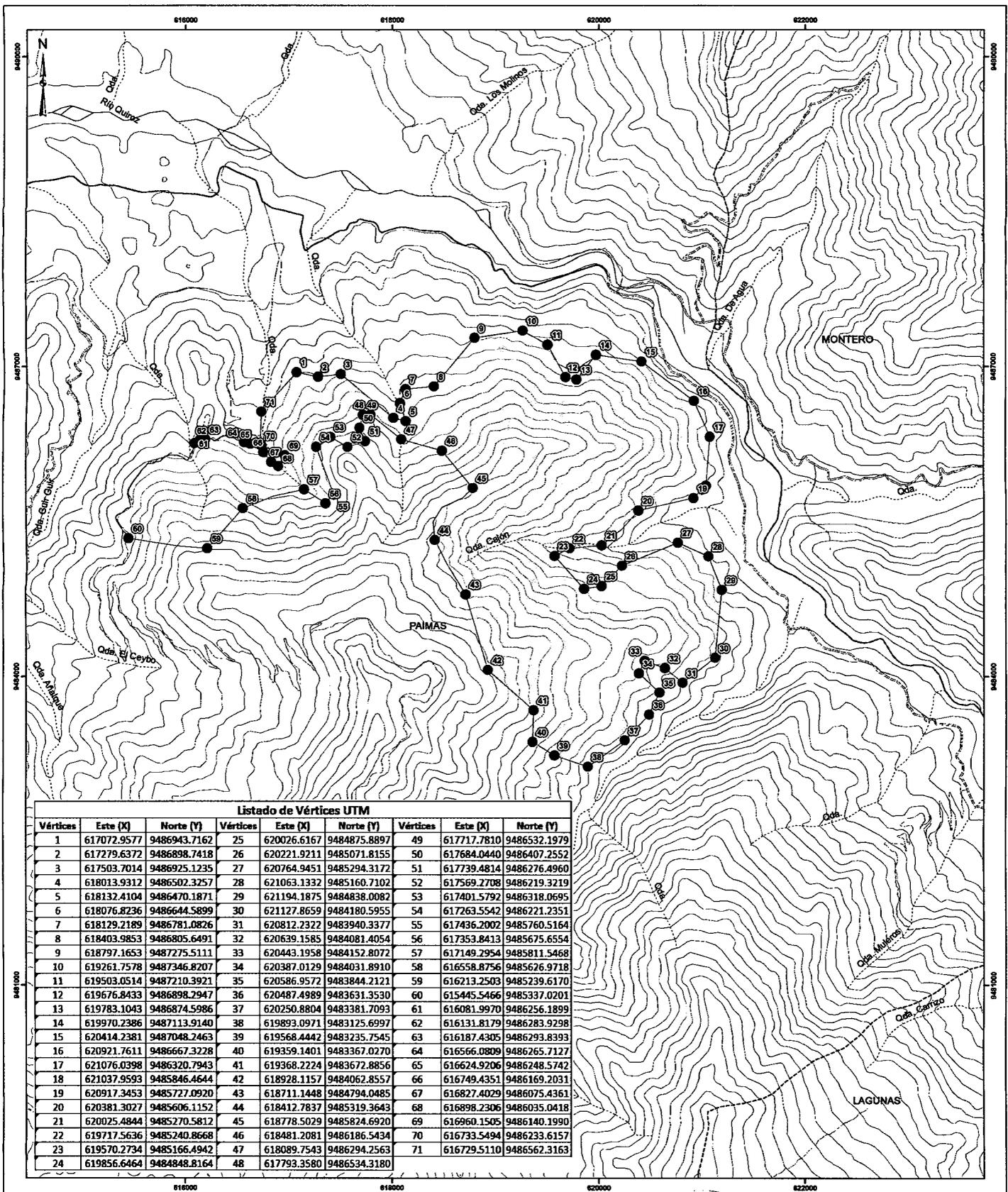


45	618778.5029	9485824.6920
46	618481.2081	9486186.5434
47	618089.7543	9486294.2563
48	617793.3580	9486534.3180
49	617717.7810	9486532.1979
50	617684.0440	9486407.2552
51	617739.4814	9486276.4960
52	617569.2708	9486219.3219
53	617401.5792	9486318.0695
54	617263.5542	9486221.2351
55	617436.2002	9485760.5164
56	617353.8413	9485675.6554
57	617149.2954	9485811.5468
58	616558.8756	9485626.9718
59	616213.2503	9485239.6170
60	615445.5466	9485337.0201
61	616081.9970	9486256.1899
62	616131.8179	9486283.9298
63	616187.4305	9486293.8393
64	616566.0809	9486265.7127
65	616624.9206	9486248.5742
66	616749.4351	9486169.2031
67	616827.4029	9486075.4361
68	616898.2306	9486035.0418
69	616960.1505	9486140.1990
70	616733.5494	9486233.6157
71	616729.5110	9486562.3163



(*1) Nombre local de la quebrada es: Las Pircas; información proporcionada por los propietarios de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba.

(*2, *3, y *4) Nombre local de la quebrada es: Algodonal; información proporcionada por los propietarios de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba.



Listado de Vértices UTM

Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	617072.9577	9486943.7162	25	620026.6167	9484875.8897	49	617717.7810	9486532.1979
2	617279.6372	9486898.7418	26	620221.9211	9485071.8155	50	617684.0440	9486407.2552
3	617503.7014	9486925.1235	27	620764.9451	9485294.3172	51	617739.4814	9486276.4960
4	618013.9312	9486502.3257	28	621063.1332	9485160.7102	52	617569.2708	9486219.3219
5	618132.4104	9486470.1871	29	621194.1875	9484838.0082	53	617401.5792	9486318.0695
6	618076.8236	9486644.5899	30	621127.8659	9484180.5955	54	617263.5542	9486221.2351
7	618129.2189	9486781.0826	31	620812.2322	9483940.3377	55	617436.2002	9485760.5164
8	618403.9853	9486805.6491	32	620639.1585	9484081.4054	56	617353.8413	9485675.6554
9	618797.1653	9487275.5111	33	620443.1958	9484152.8072	57	617149.2954	9485811.5468
10	619261.7578	9487346.8207	34	620387.0129	9484031.8910	58	616558.8756	9485626.9718
11	619503.0514	9487210.3921	35	620586.9572	9483844.2121	59	616213.2503	9485239.6170
12	619676.8433	9486898.7947	36	620487.4989	9483631.3530	60	615445.5466	9485337.0201
13	619783.1043	9486874.5986	37	620250.8804	9483381.7093	61	616081.9970	9486256.1899
14	619970.2386	9487113.9140	38	619893.0971	9483125.6997	62	616131.8179	9486283.9298
15	620414.2381	9487048.2463	39	619568.4442	9483235.7545	63	616187.4305	9486293.8393
16	620921.7611	9486667.3228	40	619359.1401	9483367.0270	64	616566.0809	9486265.7127
17	621076.0398	9486320.7943	41	619368.2224	9483672.8856	65	616624.9206	9486248.5742
18	621037.9593	9485846.4644	42	618928.1157	9484062.8557	66	616749.4351	9486169.2031
19	620917.3453	9485727.0920	43	618711.1448	9484794.0485	67	616827.4029	9486075.4361
20	620381.3027	9485606.1152	44	618412.7837	9485319.3643	68	616898.2306	9486035.0418
21	620025.4844	9485270.5812	45	618778.5029	9485824.6920	69	616960.1505	9486140.1990
22	619717.5636	9485240.8668	46	618481.2081	9486186.5434	70	616733.5494	9486233.6157
23	619570.2734	9485166.4942	47	618089.7543	9486294.2563	71	616729.5110	9486562.3163
24	619856.6464	9484848.8164	48	617793.3580	9486534.3180			

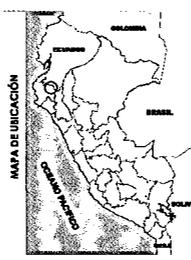
PERU | **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

MAPA
ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA YACILA DE ZAMBA

UBICACIÓN	DATUM : WGS84
DEPARTAMENTO : PIURA	ZONA : 17 S
PROVINCIA : AYABACA	ESCALA : 1:25 000

SUPERFICIE: 1000.00 ha

Fuente: SERNANP, IGN, INEI, MTC.



- Vértices
- Área de Conservación Privada
- Curvas de nivel
- Vías
- Umite Distrital
- Vía Afirmada
- Red Hidrográfica
- Vía Asfaltada
- Quebradas
- Vía no Asfaltada
- Ríos
- Trocha Carozable